



## AUTO QUE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PGTHSG16-26

VERSIÓN: 01

FECHA: 14-08-2013

Página 1 de 2

**(Auto No.: 125)  
(06 de agosto de 2021)  
PROCESO: PAS-SCA – 093 – 2019**

Por el cual se resuelve sobre la práctica de pruebas dentro de un proceso administrativo sancionatorio:

EL SUBDIRECTOR CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto n°: 443 del 18 de diciembre de 2019, con sustento en un informe de auditoría médica de fecha: 18 de agosto de 2017, realizado en atención de una queja interpuesta por la señora ANDREA CRISTINA GUERRERO NARVAEZ quien denuncia la comisión de presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud que la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE, le brindó a su madre la señora: EDILMA NARVAEZ ENRRIQUEZ, por lo que formuló cargos por la presunta infracción del estándar de HISTORIA CLÍNICA y REGISTROS descrito en el numeral 2.3.2.1 de la Resolución 2003 de 2014 y las características de CONTINUIDAD, OPORTUNIDAD y SEGURIDAD descritas en el art: 3 del Decreto; 1011 de 2006 compiladas en el Decreto: 780 de 2016, en la prestación de servicios que la ESE brindó a la usuaria.
2. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento en garantía del derecho de defensa y contradicción de la ESE investigada el día: 24 de febrero de 2020, notificó el auto de formulación de cargos al prestador investigado, informándole además que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución por lo que el día 16 de marzo de 2020 dentro del término de ley la ESE presentó escrito de descargos.
3. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación, la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo: 48 dispone:

***“ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.***

***Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”***

4. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento con el fin de expedir una decisión de fondo en aplicación de lo descrito en el art: 48 de la Ley: 1437 de 2011 resuelve sobre la práctica de pruebas teniendo como tales:

***“informe de auditoría médica de fecha: 18 de agosto de 2017 en 10 folios, oficio n°: 17007750 del 10 de julio de 2017 en 04 folios, queja suscrita por los quejosos en 02 folios, oficio del 04 de julio de 2017 dirigido al gerente de la ESE CENTRO HOSIPTAL SAN JOSE DE ALBAN en 1 folio, oficio n°: OFIC-GER-157-157 en 1 folio, respuesta de fecha julio de 2017 suscrita por***

*el dr.: HAROLD ORDOÑEZ en 04 folios, oficio suscrito por el DR.: Harold Ernesto Ordoñez en 1 folio, más 97 folios anexos”.*

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Tener e incorporar como pruebas para ser valoradas en la decisión de fondo las descritas en el numeral: 4 de la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el art: 50 de la ley: 2080 de 2021 .

Dado en San Juan de Pasto a los 06 días del mes de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO CAMPAÑA ORTEGA**  
Subdirector con (A.F) de Calidad y Aseguramiento

Elaboró  
CAMILO ASCUNTAR PANTOJA  
Profesional universitario